11865/2024 "BAYER SA (TF 118786699-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, octubre de 2024.

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

1°) Que, por resolución del 3/5/24, el **Tribunal Fiscal de la Nación**, por mayoría, confirmó la resolución AD CAMP 320/23 dictada por el Administrador de la Aduana de Campana en las actuaciones administrativas SIGEA 19144-14900-2019, en cuanto había denegado la devolución de la suma abonada en concepto de derecho de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación al permiso de embarque 18008EG03000071K.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

La mayoría distribuyó las costas por su orden dada la complejidad de la cuestión (v. pp. 201-203 de la versión digital del expediente TF 118786699-A, remitida con el oficio del 12/7/24).

USO OFICIAL

2º) Que, disconforme, la **actora** interpuso y fundó apelación el 7/5/24, que se concedió el 11/5/24 y fue replicada el 16/5/24 (v. pp. 207-234, 241, 245 y 285-287, expte. cit.).

Principalmente, sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de reserva de ley en materia tributaria, tal como fue entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica SA" (*Fallos:* 337:388).

Por otra parte, planteó que el plenario al que remitía la resolución no fijaba doctrina legal unívoca, ya que los vocales firmantes arribaron a una misma conclusión

por diversos argumentos; todo lo cual le impedía ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

3º) Que, por otra parte, el **Fisco Nacional** interpuso y fundó apelación con respecto a la condena en costas el 10/5/24, que se concedió el 13/5/24 y fue replicada por su contraria el 15/5/24 (v. pp. 255-262, 266 y 272-280, expte. cit.).

En síntesis, sostuvo que no concurrían motivos suficientes para apartarse del principio general de la derrota en materia de costas.

4º) Que, el 8/8/24, dictaminó el **Fiscal General** sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y el planteo de inconstitucionalidad formulado por la actora.

5º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por este Tribunal en las causas 20415/21 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA", sentencia del 31/5/22, y 43182/22 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 25050851-A) c/ DGA", sentencia del 1/11/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución del 3/5/24**, declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467 —que otorgó rango legal a su contenido—, y admitir la devolución de los importes abonados por tal concepto con relación a la destinación de exportación 18008EG03000071K (oficializada el 3/10/18) (v. p. 139, expte. cit.); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

6º) Que, dado el modo en que se decide, las **costas de ambas instancias** se imponen al demandado vencido (arg. arts. 1163 y 1182 del CA; y arts. 68, primer

párrafo, y 279 del CPCCN); lo que, a su vez, torna insustancial tratar el recurso del Fisco. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y oportunamente devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

USO OFICIAL

Fecha de firma: 10/10/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39102801#430714801#20241010110621426